



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0174

(11 ABR 2022)

"Por medio del cual se delega la ordenación del gasto y las competencias para la celebración de los contratos de obra pública y las consultorías previas y de ejecución a los mismos en el secretario de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las atribuciones de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 10 del decreto ley 111 de 1.996; 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1989; 11, 12 y 25 de la ley 80 de 1993; 21 de la ley 1150 de 2007; 37 del decreto 2150 de 1995, y 86 de la ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 ibídem prevé, que la ley fijará las condiciones en que las autoridades administrativas pueden delegar funciones, señalando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá al delegatario cuyos actos y resoluciones podrá revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-693 de 2008, establece que el delegante solo responderá por los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual cuando haya incurrido en dolo o en culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal b, el Gobernador del Departamento tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección en todas sus modalidades.

Que, los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto 2150 de 1995 y el literal d, y 86 de la Ley 1474 de 2011, facultan al Gobernador para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección, celebrar contratos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, facultad que puede ser delegada en servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o su equivalente.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé el acto de delegación, como la posibilidad de que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan los requisitos para la delegación, las funciones que no se pueden delegar, y el régimen de los actos del delegatario.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

Que, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado por el Decreto 111 de 1996, dispone:

"ARTÍCULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)."

Que, de acuerdo con el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con la finalidad de otorgar celeridad a los procesos de contratación de obra y las consultorías asociadas a esa tipología, es necesario delegar la facultad de ordenación del gasto y de contratación en la Secretaría de Infraestructura, con el fin de lograr coherencia y mayor control en esas actividades.

Que mediante Decreto 0158 del 05 de mayo del 2021, la administración departamental delegó la contratación y ordenación del gasto en cada uno de los secretarios de despacho, directores y jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador.

Que, mediante Decreto 0157 del 05 de mayo del 2021, se creó el Comité Asesor de Contratación en el Departamento, como instancia encargada de asesorar al Gobernador y a los delegados para contratar en los procesos de selección y contratación que se adelanten en el Departamento.

Que, mediante Decreto 0216 del 11 de junio del 2021, el Gobernador delegó la contratación y ordenación del gasto en la Secretaría General del Departamento para la contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que, la Secretaría de Infraestructura tiene las competencias misionales para la planeación, estructuración, ejecución, seguimiento y control de las Obras de Infraestructura del Departamento, correspondiéndole inclusive, el acompañamiento en la liquidación de los respectivos contratos de Obra, por lo que la delegación que se realizará encaja en su perfil misional.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO – Delegar en el Secretario de Infraestructura el ejercicio de las competencias para ordenar el gasto de las obras públicas del departamento y los gastos asociados a estas, igualmente delegar integralmente la actividad contractual, sin límite de cuantía de los contratos de obra pública y las consultorías previas y de ejecución asociadas a estos.

PARÁGRAFO: Así mismo, se delegan los trámites de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo de los proyectos y obras a ejecutar.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Paflflower

Nit: 892.400.038-2

0174



ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la ley 80 de 1.993 y las normas que las han modificado y subrogado.

ARTÍCULO TERCERO: El secretario de Infraestructura presentará informes mensuales al delegante para el seguimiento y control de las funciones delegadas, con una relación detallada de los trámites adelantados, avances de obra, pagos y estado financiero de los contratos, así como cualquier otra información relevante.

ARTÍCULO CUARTO: El secretario de Infraestructura debe realizar de manera permanente el seguimiento y control de las obras contratados, en procura que los mismos generen valor agregado al Departamento.

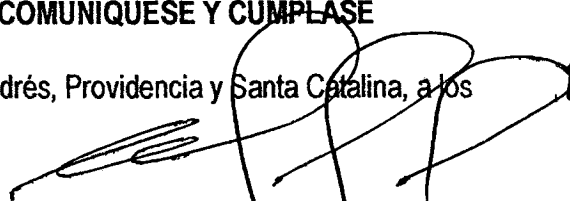
ARTÍCULO QUINTO: Establézcase un periodo de transición de la presente delegación, en cuanto a las competencias para la contratación de obras públicas que estaban delegadas a otras secretarías, conforme lo cual, si hay procedimientos precontractuales en trámite, estos deberán ser culminados por la secretaria que los llevaba. Los contratos en ejecución y liquidación deberán enviarse a la secretaria de Infraestructura con un informe y los soportes respectivos dentro de los 30 días siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los

1 ABR 2022


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

